INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

EXP. 5169/22

RESOLUCIÓN PR N° 458 /2022

UOC

Asunción, 14 de setiembre de 2022

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 12/2022 "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE FUNCIONARIOS AL CIP VILLETA". ID N° 409.528.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 141/2022 de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de fecha 14 de setiembre de 2022, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 47/2022 referente al proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 12/2022 **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE FUNCIONARIOS AL CIP VILLETA". ID N° 409.528**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 375/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 78/2022 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 47/2022 expresa que el día 22 de agosto de 2022 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 54/2022. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El sistema de adjudicación es por el TOTAL.-

Que, se procedió a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **AR TURISMO de Alejandro Ramírez** y **MONCHA TOURS de Olga Miranda**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal, respecto a la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el pliego de bases y condiciones.-

Que, con respecto a la firma **AR TURISMO de Alejandro Ramírez,** el Comité de Evaluación realiza las siguientes observaciones:
«(*) La planilla de lista de precios presentada por la misma no incluyó el precio unitario del servicio, conforme a lo que establece el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 61. Documentos sustanciales inc. a) *"El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenadas y firmadas"*, siendo este documento de carácter sustancial conforme a la solicitud del PBC. Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación: *1. Formulario de Oferta (*): "El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente. Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta".-*
(**) La firma AR TURISMO de Alejandro Ramírez no presentó con su oferta la Garantía de Mantenimiento de Oferta, siendo este documento considerado de carácter sustancial, conforme a la solicitud del PBC. Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación: *"2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*)"*, y en virtud a lo que establece el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 61. Documentos sustanciales inc. b) *"La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida".-*

.../...

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 458 /2022

...//...

UOC

(***) No presentó copia del documento de identidad, por lo que no es posible acreditar la existencia legal de la persona física como tampoco las facultades para comprometer al oferente, conforme al PBC. Anexo II. Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación. Requisitos documentales para evaluación de las condiciones de participación. a) Oferentes Individuales. Personas Físicas: *a) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del firmante de la oferta. Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta"*, por lo tanto, siendo dichos documentos considerados de carácter sustancial y en virtud a lo que establece el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 61. Documentos sustanciales inc. c) *"Los documentos que acrediten la existencia del oferente, d) Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente"*, y el Art. 60. Conformidad de la oferta con el pliego de bases y condiciones: *"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta"».-*

Que, por tanto, siendo dichos documentos de carácter sustancial, y en virtud a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 60 inciso c), la oferta de la firma **AR TURISMO de Alejandro Ramírez** fue **DESCALIFICADA.-**

Que, con respecto a la firma **MONCHA TOURS de Olga Miranda,** la misma no presentó con su oferta la Garantía de Mantenimiento de Oferta, siendo este documento considerado de carácter sustancial, conforme a la solicitud del PBC: Requisitos de Calificación y Criterios de Evaluación. Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación: *"2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*)"*, y en virtud a lo que establece el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art. 61. Documentos sustanciales inc. b) *"La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida"*.-

Que, por tanto, al no cumplir con este requisito, la oferta de la firma **MONCHA TOURS de Olga Miranda** fue **DESCALIFICADA.-**

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que establece: *"DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA. Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas"*, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de declarar desierto el presente proceso.-

Que, por Carta Interna UOC N° 141/2022 de fecha 14 de setiembre de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

...//...

Abog. Ma. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 458 /2022

HOJA N° 3

.../UOC

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Declarar desierto** el proceso de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 12/2022 **"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE FUNCIONARIOS AL CIP VILLETA". ID N° 409.528,** de conformidad a las disposiciones del Artículo 30° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a las firmas oferentes y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

Art. 3° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

PRESIDENCIA